

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que con fecha 08 de marzo se allegó al correo electrónico del despacho por parte del señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA escrito de reforma a la presente demanda de acción popular. VER PDF 42.

De otra parte también me permito informar que EL TERMINO DE TRASLADO DE LA PRESENTE ACCION POPULAR FENECIO EL PASADO 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 4:00 DE LA TARDE obrando escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones el cual fue presentado el 5 de marzo de 2021 es decir dentro del término legal para ello dispuesto. Cartago Valle Marzo 19 de 2021. Cartago - Valle, Marzo 19 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: **ACCION POPULAR** promovida por
JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra **BANCO
DE BOGOTA SEDE CARTAGO**
Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00140-00
Auto: **362**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Lo constituye proveer en torno a la solicitud de reforma a la demanda incoada por el actor popular, con fundamento en lo reglado por el canon 93 del Estatuto Procesal General, por remisión directa del Artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través memorial que remitido de forma virtual a este infolio, la parte activa del proceso del cual trata este expediente, presenta al Juzgado "**REFORMA A LA DEMANDA**", indicando que pretende incluir un nuevo demandado que para el caso sería **el** ente territorial - MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ALCALDE POPULAR DE CARTAGO VALLE DR. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA.

De igual forma señala el actor popular que reforma la demanda en el sentido que indica que la dirección correcta donde se ubica el inmueble en el que presta sus servicios y opera la entidad demandada BANCO DE BOGOTA es LA CALLE 5 No. 10-85 de esta municipalidad.

Ahora bien, estudiado el pedimento a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, por remisión directa del Artículo 5 de la Ley 472 de 1998; se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que existe alteración en las partes, los hechos y pruebas de la demanda, además, aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo la audiencia del Artículo 27 de la ley 472 de 1998- Pacto de Cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el demandado inicial, BANCO DE BOGOTA SEDE CARTAGO, ya se encuentra notificado personalmente de la presente demanda, la notificación de la presente reforma se surtirá mediante ESTADO y se ordenará correr traslado a dicha entidad por la mitad del termino inicial del traslado, el cual comenzará a transcurrir pasados tres días desde la notificación en Estado.

De igual forma se tiene que la entidad demandada ya presentó un escrito de contestación de la demanda, acto procesal al que se le imprimirá el trámite de rigor una vez acaecido el vencimiento del traslado de la reforma a la demanda.

En lo atinente a la entidad territorial vinculada MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, se verificará la notificación personal de la misma, por intermedio de su representante legal, misma que se adelantará de forma personal conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE**, en uso de sus atribuciones legales:

III. RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada, por el actor popular en el sentido que:

- Se incluye como nuevo demandado el ente territorial - **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ALCALDE POPULAR DE CARTAGO VALLE DR. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA.**
- De igual forma se reforma la demanda en el sentido que la dirección donde presta los servicios la entidad demandada **BANCO DE BOGOTA** es **LA CALLE 5 No. 10-85 DE ESTA MUNICIPALIDAD.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE AL BANCO DE BOGOTA** mediante ESTADO ELECTRONICO el presente auto 362, mediante el cual se reformó la presente demanda y se ordena correr traslado a dicha entidad por la mitad del termino inicial del traslado, es decir CINCO DIAS, los cuales comenzarán a transcurrir pasados TRES (3)días desde la notificación de esta providencia en el Estado de la PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

TERCERO: Por la Secretaría de este Despacho, dispóngase **CORRER** traslado de la demanda de acción popular y su reforma a la nueva entidad demandada el ente territorial - **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE** por intermedio de su representante legal el alcalde popular de CARTAGO VALLE **DR. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA**y/o quien haga sus veces, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** con el fin de que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción solicitando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Se advierte a la parte demandada que la decisión de éste asunto se proferirá dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al vencimiento del traslado.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal (Art. 21 de la ley 472 de 1998) a la nueva entidad demandada, procédase de conformidad con lo indicado por los Arts. 290 al 292 del C. G. del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, para lo cual se remitirá de manera virtual la copia de lo actuado al interior del presente expediente, al correo electrónico **que** la entidad

demandada, para efecto de notificaciones tenga dispuesto para el fin.

Por Secretaria, líbrese el oficio notificadorio respectivo, y remítase todo lo anterior mediante el Correo electrónico del Despacho.

QUINTO: TENGASE POR LEGALMENTE CONTESTADA Y EN DEBIDA FORMA la demanda, por parte del BANCO DE BOGOTA SEDE CARTAGO; acto procesal al que se le imprimirá el trámite de rigor una vez acaecido el vencimiento del traslado de la reforma a la demanda.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en estas diligencias como apoderado de la entidad demandada BANCO DE BOGOTA SEDE CARTAGO, al abogado JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, identificado con la C.C No. 79.171.161 y portador de la T.P No. 226.109, conforme al poder a él conferido.

SEPTIMO: Conforme al ordenado en el Artículo 5 de la ley 472 de 1998, dispónganse las actuaciones necesarias en aras de impulsar oficiosamente el trámite de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbf96515602186ea38154c140b578c215b3e4954d9bf7854c50b6e9eb232128**

Documento generado en 23/03/2021 06:35:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>